



Río de Oro César), mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ADMISORIO
RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00110 00
CLASE: AVALUO DE PERJUICIOS – SERVIDUMBRE- LEY 1274 / 2009
DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9
APODERADO: EDWIN REMBERTO ROCHA JARAMILLO con CC. 80.076.637 T.P. 136.024
DEMANDADO: SERRANO & CIA SAS con NIT 890202065-5

Como quiera que la solicitud de avalúo de perjuicios por ejercicio de servidumbre legal de hidrocarburos cumple con los requisitos de la ley 1274 de 2009, siendo competente territorialmente este despacho, el juzgado promiscuo municipal de Rio de Oro, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de avalúo de perjuicios de servidumbre legal de hidrocarburos de ocupación permanente de la franja de terrenos del inmueble Predio “LOTE RURAL” (segregado del predio Santa Inés), vereda Jahuil (según Folio de Matrícula Inmobiliaria) ubicado en el Municipio Rio de Oro del departamento del Cesar, identificado con el FMI No. 196-1584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, área que se encuentra descrita en el numeral segundo de las peticiones principales de la presente solicitud, promovida por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9, contra SERRANO & CIA SAS con NIT 890202065-5, en su condición de propietaria inscrita del inmueble “LOTE DE TERRENO RURAL QUE SE SEGREGA DEL DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO SANTA INES”.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada y correr traslado de la solicitud por el termino de tres (3) días, según lo señala el artículo 5 de la ley 1274 de 2009. La notificación al demandado se cumplirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del CG del P en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si se conoce dirección de correo electrónico. De no ser posible la notificación personal, se procederá a su emplazamiento en los términos del artículo 399 del CG del P, previa acreditación del trámite surtido para su notificación personal.

TERCERO: En cuanto al nombramiento del perito-avaluador para efectos de determinar la indemnización, se designará, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 2 del C. G. del P., y según la circular DESAJCUC19-58 de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de norte de Santander, a WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA.

Oficiese por secretaria al perito a la dirección correo electrónico y comuníquesele la designación, informándosele que se debe posesionar dentro de los tres (3) días siguientes. En la diligencia de posesión se le hará saber que debe rendir su dictamen dentro de los quince (15) días siguientes a la posesión, debiendo tener en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009.

Además, deberá resolver lo siguiente:

1. Identificación del inmueble con linderos.
2. El área objeto de ocupación permanente por la parte actora, identificada por sus coordenadas, linderos y cabida.
3. Determinar la cantidad y valor unitario de las especies arbóreas que se vayan a ver comprometidas con el trazado de la servidumbre, diferenciándolas por sus condiciones, tamaño, altura y valor total.
4. Describir las diferentes especies de pastos (mencionar de que tipo), determinando el valor de los mismos.
5. Establecer el número de cercas que se afectan con la servidumbre, especificando que tipo de cerca son, su longitud y valor comercial en el mercado.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

6. Describir y cuantificar otras mejoras (riegos, corrales, embarcaderos, cercas, y demás) que se encuentren dentro de las áreas objeto de la servidumbre del predio "LOTE RURAL" (segregado del predio Santa Inés), vereda Jahuil (según Folio de Matrícula Inmobiliaria) ubicado en el Municipio Rio de Oro del departamento del Cesar, identificado con el FMI No. 196-1584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
7. Cuál es la proporción de las áreas de servidumbre con relación al área total del predio "LOTE RURAL" (segregado del predio Santa Inés), vereda Jahuil (según Folio de Matrícula Inmobiliaria) ubicado en el Municipio Rio de Oro del departamento del Cesar, identificado con el FMI No. 196-1584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
8. Señalar el avalúo comercial por hectárea del predio.
9. Determinar el valor de las afectaciones, es decir, el valor de los daños ocasionados, de conformidad con el artículo 1613 del C.C., daño emergente y lucro cesante que debe ser pagado por la intervención del predio "LOTE RURAL" (segregado del predio Santa Inés), vereda Jahuil (según Folio de Matrícula Inmobiliaria) ubicado en el Municipio Rio de Oro del departamento del Cesar, identificado con el FMI No. 196-1584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y sobre el cual se ejerce una posesión regular de la servidumbre, indicando el método usado, los parámetros científicos y técnicos respectivos, acompañando las fuentes con direcciones y teléfonos, así como los soportes y documentos que sustenten el valor.

CUARTO: AUTORIZAR la ocupación y el ejercicio de la servidumbre legal de hidrocarburos con ocupación permanente a favor de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL en el predio "LOTE RURAL" (segregado del predio Santa Inés, identificado con el FMI No. 196-1584 de la ORIP Aguachica, de acuerdo con la solicitud de entrega provisional que elevó la parte demandante, pues se allegó copia del depósito judicial que corresponde al 20% del avalúo que se anexó con la demanda (art 5, núm. 6 de la ley 1274 de 2009). Infórmese de ello a la fuerza pública y autoridades de policía para su conocimiento y cumplimiento de la ocupación autorizada.

QUINTO: TENER consignados para esta solicitud la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$15.551.000) más el 20% mencionado en el artículo anterior, con la que se dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3, núm. 8 y art 5 núm. 6 de la ley 1274 de 2009 y que fuera consignado en Banco Agrario de Colombia a órdenes de este juzgado y el mismo, en su debida oportunidad de ser el caso, será entregado a quien corresponda.

SEXTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 196-1584 de la ORIP, Aguachica, inmueble objeto del presente proceso de servidumbre, de conformidad con lo establecido en el artículo 592 del Código General del Proceso.

SEXTO: A la presente solicitud se le dará el trámite especial previsto en la Ley 1274 de 2009.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la parte actora al abogado EDWIN REMBERTO ROCHA JARAMILLO con CC. 80.076.637 y T.P. 136.024 del C S de la Judicatura.

Por secretaria líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc40ecaf6a366bee261ef406b15c3e95cfa806f1a8ebbd7cc55c4ac1689bc85**

Documento generado en 04/05/2022 01:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro César), mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ADMISORIO

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00111 00
CLASE: AVALUO DE PERJUICIOS – SERVIDUMBRE- LEY 1274 / 2009
DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9
APODERADO: EDWIN REMBERTO ROCHA JARAMILLO con CC. 80.076.637 T.P. 136.024
DEMANDADO: SERRANO & CIA SAS con NIT 890202065-5

Como quiera que la solicitud de avalúo de perjuicios por ejercicio de servidumbre legal de hidrocarburos cumple con los requisitos de la ley 1274 de 2009, siendo competente territorialmente este despacho, el juzgado promiscuo municipal de Rio de Oro, Cesar,

RESUELVE:

- PRIMERO: ADMITIR la solicitud de avalúo de perjuicios de servidumbre legal de hidrocarburos de ocupación permanente de la franja de terrenos del inmueble Predio rural ““LOTE NÚMERO UNO”, vereda Rio de Oro (según Folio de Matrícula Inmobiliaria) ubicado en el Municipio Rio de Oro del departamento del Cesar, identificado con el FMI No. 196-9396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, área que se encuentra descrita en el numeral segundo de las peticiones principales de la presente solicitud, promovida por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9, contra SERRANO & CIA SAS con NIT 890202065-5, en su condición de propietaria inscrita del inmueble “Predio rural ““LOTE NÚMERO UNO”, identificado con el FMI No. 196-9396 de la ORIP de Aguachica”.
- SEGUNDO: Notificar a la parte demandada y correr traslado de la solicitud por el termino de tres (3) días, según lo señala el artículo 5 de la ley 1274 de 2009. La notificación al demandado se cumplirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del CG del P en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si se conoce dirección de correo electrónico. De no ser posible la notificación personal, se procederá a su emplazamiento en los términos del artículo 399 del CG del P, previa acreditación del trámite surtido para su notificación personal.
- TERCERO: En cuanto al nombramiento del perito-avaluador para efectos de determinar la indemnización, se designará, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 2 del C. G. del P., y según la circular DESAJCUC19-58 de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de norte de Santander, por carecer de lista de auxiliares de la justicia para tal especialidad en este circuito judicial, a WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA.

Oficiese por secretaria al perito a la dirección correo electrónico y comuníquesele la designación, informándosele que se debe posesionar dentro de los tres (3) días siguientes. En la diligencia de posesión se le hará saber que debe rendir su dictamen dentro de los quince (15) días siguientes a la posesión, debiendo tener en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009.

Además, deberá resolver lo siguiente:

1. Identificación del inmueble con linderos.
2. El área objeto de ocupación permanente por la parte actora, identificada por sus coordenadas, linderos y cabida.
3. Determinar la cantidad y valor unitario de las especies arbóreas que se vayan a ver comprometidas con el trazado de la servidumbre, diferenciándolas por sus condiciones, tamaño, altura y valor total.
4. Describir las diferentes especies de pastos (mencionar de que tipo), determinando el valor de los mismos.
5. Establecer el número de cercas que se afectan con la servidumbre, especificando que tipo de cerca son, su longitud y valor comercial en el mercado.
6. Describir y cuantificar otras mejoras (riegos, corrales, embarcaderos, cercas, y demás) que se encuentren dentro de las áreas objeto de la servidumbre del Predio rural ““LOTE NÚMERO UNO”, vereda Rio de Oro (según Folio de Matrícula Inmobiliaria) ubicado en el Municipio Rio de Oro del departamento del Cesar, identificado con el FMI No. 196-9396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
7. Cuál es la proporción de las áreas de servidumbre con relación al área total del Predio rural ““LOTE NÚMERO UNO”, vereda Rio de Oro (según Folio de Matrícula Inmobiliaria) ubicado en el Municipio Rio



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

de Oro del departamento del Cesar, identificado con el FMI No. 196-9396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

8. Señalar el avalúo comercial por hectárea del predio.
9. Determinar el valor de las afectaciones, es decir, el valor de los daños ocasionados, de conformidad con el artículo 1613 del C.C., daño emergente y lucro cesante que debe ser pagado por la intervención del Predio rural ““LOTE NÚMERO UNO”, vereda Rio de Oro (según Folio de Matrícula Inmobiliaria) ubicado en el Municipio Rio de Oro del departamento del Cesar, identificado con el FMI No. 196-9396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y sobre el cual se ejerce una posesión regular de la servidumbre, indicando el método usado, los parámetros científicos y técnicos respectivos, acompañando las fuentes con direcciones y teléfonos, así como los soportes y documentos que sustenten el valor.

CUARTO: AUTORIZAR la ocupación y el ejercicio de la servidumbre legal de hidrocarburos con ocupación permanente a favor de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL en el Predio rural ““LOTE NÚMERO UNO”, vereda Rio de Oro (según Folio de Matrícula Inmobiliaria) ubicado en el Municipio Rio de Oro del departamento del Cesar, identificado con el FMI No. 196-9396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, de acuerdo con la solicitud de entrega provisional que elevó la parte demandante, pues se allegó copia del depósito judicial que corresponde al 20% del avalúo que se anexó con la demanda (art 5, núm. 6 de la ley 1274 de 2009). Infórmese de ello a la fuerza pública y autoridades de policía para su conocimiento y cumplimiento de la ocupación autorizada.

QUINTO: TENER consignados para esta solicitud la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$141.233.000) más el 20% mencionado en el artículo anterior, con la que se dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3, núm. 8 y art 5 núm. 6 de la ley 1274 de 2009 y que fuera consignado en Banco Agrario de Colombia a órdenes de este juzgado y el mismo, en su debida oportunidad de ser el caso, será entregado a quien corresponda.

SEXTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 196-9396 de la ORIP, Aguachica, inmueble objeto del presente proceso de servidumbre, de conformidad con lo establecido en el artículo 592 del Código General del Proceso.

SEXTO: A la presente solicitud se le dará el trámite especial previsto en la Ley 1274 de 2009.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la parte actora al abogado EDWIN REMBERTO ROCHA JARAMILLO con CC. 80.076.637 y T.P. 136.024 del C S de la Judicatura.

Por secretaria líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f73fc6e5629fc612dd7de2f7f0d4bb0a5c2d55e93b6511ed3412ae499f73e6**

Documento generado en 04/05/2022 01:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro César), mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ADMISORIO

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00112 00

CLASE: AVALUO DE PERJUICIOS – SERVIDUMBRE- LEY 1274 / 2009

DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9

APODERADO: EDWIN REMBERTO ROCHA JARAMILLO con CC. 80.076.637 T.P. 136.024

DEMANDADO: SERRANO & CIA SAS con NIT 890202065-5

Como quiera que la solicitud de avalúo de perjuicios por ejercicio de servidumbre legal de hidrocarburos cumple con los requisitos de la ley 1274 de 2009, siendo competente territorialmente este despacho, el juzgado promiscuo municipal de Rio de Oro, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de avalúo de perjuicios de servidumbre legal de hidrocarburos de ocupación permanente de la franja de terrenos del inmueble Predio rural “LA ESMERALDA”, vereda Rio de Oro (según Folio de Matrícula Inmobiliaria) ubicado en el Municipio Rio de Oro del departamento del Cesar, identificado con el FMI No. 196-6487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, área que se encuentra descrita en el numeral segundo de las peticiones principales de la presente solicitud, promovida por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9, contra SERRANO & CIA SAS con NIT 890202065-5, en su condición de propietaria inscrita del inmueble Predio rural “LA ESMERALDA”, identificado con el FMI No. 196-6487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica”.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada y correr traslado de la solicitud por el termino de tres (3) días, según lo señala el artículo 5 de la ley 1274 de 2009. La notificación al demandado se cumplirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del CG del P en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si se conoce dirección de correo electrónico. De no ser posible la notificación personal, se procederá a su emplazamiento en los términos del artículo 399 del CG del P, previa acreditación del trámite surtido para su notificación personal.

TERCERO: En cuanto al nombramiento del perito-avaluador para efectos de determinar la indemnización, se designará, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 2 del C. G. del P., y según la circular DESAJCUC19-58 de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de norte de Santander, por carecer de lista de auxiliares de la justicia para tal especialidad en este circuito judicial, a WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA.

Oficiese por secretaria al perito a la dirección correo electrónico y comuníquesele la designación, informándosele que se debe posesionar dentro de los tres (3) días siguientes. En la diligencia de posesión se le hará saber que debe rendir su dictamen dentro de los quince (15) días siguientes a la posesión, debiendo tener en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009.

Además, deberá resolver lo siguiente:

1. Identificación del inmueble con linderos.
2. El área objeto de ocupación permanente por la parte actora, identificada por sus coordenadas, linderos y cabida.
3. Determinar la cantidad y valor unitario de las especies arbóreas que se vayan a ver comprometidas con el trazado de la servidumbre, diferenciándolas por sus condiciones, tamaño, altura y valor total.
4. Describir las diferentes especies de pastos (mencionar de que tipo), determinando el valor de los mismos.
5. Establecer el número de cercas que se afectan con la servidumbre, especificando que tipo de cerca son, su longitud y valor comercial en el mercado.
6. Describir y cuantificar otras mejoras (riegos, corrales, embarcaderos, cercas, y demás) que se encuentren dentro de las áreas objeto de la servidumbre del Predio rural “LA ESMERALDA”, vereda Rio de Oro (según Folio de Matrícula Inmobiliaria) ubicado en el Municipio Rio de Oro del departamento del Cesar, identificado con el FMI No. 196-6487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
7. Cuál es la proporción de las áreas de servidumbre con relación al área total del Predio rural “LA ESMERALDA”, vereda Rio de Oro (según Folio de Matrícula Inmobiliaria) ubicado en el Municipio Rio de Oro del departamento del Cesar, identificado con el FMI No. 196-6487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

8. Señalar el avalúo comercial por hectárea del predio.
9. Determinar el valor de las afectaciones, es decir, el valor de los daños ocasionados, de conformidad con el artículo 1613 del C.C., daño emergente y lucro cesante que debe ser pagado por la intervención del Predio rural "LA ESMERALDA", vereda Rio de Oro (según Folio de Matrícula Inmobiliaria) ubicado en el Municipio Rio de Oro del departamento del Cesar, identificado con el FMI No. 196-6487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, y sobre el cual se ejerce una posesión regular de la servidumbre, indicando el método usado, los parámetros científicos y técnicos respectivos, acompañando las fuentes con direcciones y teléfonos, así como los soportes y documentos que sustenten el valor.

- CUARTO: AUTORIZAR la ocupación y el ejercicio de la servidumbre legal de hidrocarburos con ocupación permanente a favor de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL en el Predio rural "LA ESMERALDA", vereda Rio de Oro (según Folio de Matrícula Inmobiliaria) ubicado en el Municipio Rio de Oro del departamento del Cesar, identificado con el FMI No. 196-6487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, de acuerdo con la solicitud de entrega provisional que elevó la parte demandante, pues se allegó copia del depósito judicial que corresponde al 20% del avalúo que se anexó con la demanda (art 5, núm. 6 de la ley 1274 de 2009). Infórmese de ello a la fuerza pública y autoridades de policía para su conocimiento y cumplimiento de la ocupación autorizada.
- QUINTO: TENER consignados para esta solicitud la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$181.204.000,00) más el 20% mencionado en el artículo anterior, con la que se dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3, núm. 8 y art 5 núm. 6 de la ley 1274 de 2009 y que fuera consignado en Banco Agrario de Colombia a órdenes de este juzgado y el mismo, en su debida oportunidad de ser el caso, será entregado a quien corresponda.
- SEXTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 196-6487 de la ORIP, Aguachica, inmueble objeto del presente proceso de servidumbre, de conformidad con lo establecido en el artículo 592 del Código General del Proceso.
- SEXTO: A la presente solicitud se le dará el trámite especial previsto en la Ley 1274 de 2009.
- SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la parte actora al abogado EDWIN REMBERTO ROCHA JARAMILLO con CC. 80.076.637 y T.P. 136.024 del C S de la Judicatura.

Por secretaria líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e623bae496bf49ba443d36fe7e114cc39bc2c6107851d827e64c1e65e8e825**

Documento generado en 04/05/2022 01:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: AGREGA AVALUO Y REQUIERE NOTIFICACION DE LA DEMANDA
RADICADO: 2021-00065-00
CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLINTON RINCON SUAREZ con CC No. 18.903.658
ENDOSATARIO: ALEXANDER MUÑOZ PABON con CC No. 5.470.336
DEMANDADA: GLENIA DE JESUS OSORIO con CC No. 49.770.621

Agréguese al proceso el avalúo presentado y en la oportunidad correspondiente córrase traslado del mismo como lo dispone el artículo 444 del C G del P.

REQUIERASE a la parte actora para que de cumplimiento al artículo cuarto del auto de fecha 28 de abril de 2021, esto es, notificar la demanda y el auto que libra mandamiento de pago a la parte pasiva, conforme lo establece el Código General del Proceso o en caso de conocerse correo electrónico, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654f9614e8ddf31ccbc5617800ed5d157ff189f8391f6c4dd1ea770e35d2e069**

Documento generado en 04/05/2022 01:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho liquidación de crédito, Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

4 de mayo de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2021-00274-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800-037-800-8
EJECUTADO: EDWIN EMIRO CARDENAS CHINCHILLA con C.C. No. 1.064.836.557

Por cumplir lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se IMPARTE APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8dcd5a122e22ec0d6d3d007a03265314b4f6bb9254937fc9ae158e891dad5e**

Documento generado en 04/05/2022 01:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2020-00146-00
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA ROSA BLANCO SANCHEZ
APODERADO: JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADOS: YENCY ALVAREZ CASTRO
TERCEROS INTERESADOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del CGP, en concordancia con el artículo 5° del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 y habiendo sido condenada en costas la parte actora, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de DOS (2) SMLMV.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30658c2a60131cb503fc25ffee087071771cfeffe3a7e8603deb0d34cfe7a62f**

Documento generado en 04/05/2022 01:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Río de Oro, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: FIJA NUEVA FECHA INSPECCION JUDICIAL
PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00057.
DEMANDANTES: MANUEL YESID HERRERA PICON C.C 18.904.051.
DEMANDADOS: ASTRID DEL ROSARIO DUARTE.
MARIA ALEJANDRA PICON GUERRERO.
JESUS ORLANDO PICON GUERRERO.
Y DEMAS PESONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que no se ha efectuado la posesión del perito y por tanto no se ha allegado el dictamen ordenado, se hace necesario reprogramar la audiencia dentro del asunto de la referencia, para lo cual se dispone fijar como nueva fecha y hora para llevar de manera presencial la inspección judicial el día 27 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. Por secretaria infórmese al perito designado para que allegue el dictamen pericial por lo menos diez días antes de la fecha estipulada.

Para la inspección judicial se requiere la presencia de los apoderados (si es su deseo), curador ad litem, perito y Juez. Las partes no están obligadas a comparecer como quiera que en dicha diligencia no se recibirán interrogatorios ni se adelantará la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C G del P.

Atendiendo el protocolo para diligencias fuera de la sede del Despacho Judicial por la emergencia de COVID 19, los participantes deberán acreditar que no padecen de condiciones de comorbilidad, que no han presentado síntomas en los días previos a la diligencia, de los cuales se pueda inferir sospecha de padecer de Covid 19, tales como diarrea, fiebre, tos seca, malestar general del cuerpo, dificultad para respirar, pérdida del sentido del gusto y el olfato, entre otras y que no han estado en contacto en los últimos catorce días con persona diagnosticadas con Covid 19.

Así mismo se requiere a las partes para el uso obligatorio de elementos de protección personal como son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas, advirtiendo que deberán conservarlas durante el tiempo que dure la diligencia judicial, durante la cual deberá cumplirse con el distanciamiento.

Se reitera a las partes que todas las decisiones adoptadas por este Juzgado son notificadas en el micro sitio destinado para el mismo, al cual se puede acceder siguiendo el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rio-de-oro/63>

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd82a546f08afe02adc415f47dd1dcc924ae6003b8ba2abbdc5b241a5e801bd**

Documento generado en 04/05/2022 01:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por no haberse liquidado el crédito de conformidad con el artículo 446 numeral 4 del CGP, toda vez que no se tomaron los porcentajes variables mensuales y no se establece la fecha de corte final, además de sumar a esta liquidación de crédito lo referente a la liquidación de costas, la cual se sujeta al procedimiento establecido en los artículos 361 a 366 ibidem, se modifica la misma quedando de la siguiente manera:

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Corriente)	TASA MENSUAL (Moratoria)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
	JULIO	19,28%	2,41%	\$ 11.600.000	\$ 207.414
	AGOSTO	19,32%	2,42%	\$ 11.600.000	\$ 280.140
	SEPTIEMBRE	19,32%	2,42%	\$ 11.600.000	\$ 280.140
	OCTUBRE	19,10%	2,39%	\$ 11.600.000	\$ 276.950
	NOVIEMBRE	19,03%	2,38%	\$ 11.600.000	\$ 275.935
	DICIEMBRE	19,03%	2,38%	\$ 11.600.000	\$ 275.935
2020	ENERO	19,16%	2,40%	\$ 11.600.000	\$ 277.820
	FEBRERO	19,70%	2,46%	\$ 11.600.000	\$ 285.650
	MARZO	18,95%	2,37%	\$ 11.600.000	\$ 274.775
	ABRIL	18,69%	2,34%	\$ 11.600.000	\$ 271.005
	MAYO	18,19%	2,27%	\$ 11.600.000	\$ 263.755
	JUNIO	18,12%	2,27%	\$ 11.600.000	\$ 262.740
	JULIO	18,12%	2,27%	\$ 11.600.000	\$ 262.740
	AGOSTO	18,29%	2,29%	\$ 11.600.000	\$ 265.205
	SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	\$ 11.600.000	\$ 266.075
	OCTUBRE	18,09%	2,26%	\$ 11.600.000	\$ 262.305
	NOVIEMBRE	17,84%	2,23%	\$ 11.600.000	\$ 258.680
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$ 11.600.000	\$ 253.170
2021	ENERO	17,32%	2,16%	\$ 11.600.000	\$ 250.560
	FEBRERO	17,54%	2,19%	\$ 11.600.000	\$ 254.040
	MARZO	17,41%	2,17%	\$ 11.600.000	\$ 251.720
	ABRIL	17,31%	2,16%	\$ 11.600.000	\$ 250.560
	MAYO	17,22%	2,16%	\$ 11.600.000	\$ 250.560
	JUNIO	17,21%	2,15%	\$ 11.600.000	\$ 249.400
	JULIO	17,18%	2,14%	\$ 11.600.000	\$ 248.240
	AGOSTO	17,24%	2,14%	\$ 11.600.000	\$ 248.240
	SEPTIEMBRE	17,19%	2,14%	\$ 11.600.000	\$ 248.240
	OCTUBRE	17,08%	2,13%	\$ 11.600.000	\$ 247.080
	NOVIEMBRE	17,27%	2,14%	\$ 11.600.000	\$ 248.240
	DICIEMBRE	17,46%	2,17%	\$ 11.600.000	\$ 251.720
2022	ENERO	17,66%	2,20%	\$ 11.600.000	\$ 255.200
	FEBRERO	18,30%	2,28%	\$ 11.600.000	\$ 264.480
	MARZO	18,47%	2,30%	\$ 11.600.000	\$ 266.800
	ABRIL	19,05%	2,38%	\$ 11.600.000	\$ 64.414
					\$ 8.649.928

Capital \$ 11.600.000
 Intereses desde 09/07/2019 – 07/04/2022 \$ 8.649.928
 Total \$ 20.249.928

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b14a3048d2d07897e9c0a881c381673ced56b63b37d1917a7bfcc69c88012f**

Documento generado en 04/05/2022 01:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

AUTO: FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA UNICA
RADICADO: 2022-00011-00
CLASE: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y TERMINACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE: PEDRO JOSE ALVARADO GARAY Y OTRO
DEMANDADO: INGENIERIA TRANSPORTE Y SERVICIOS SAS

Río de Oro, cuatro (4) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que este Despacho judicial para el día cinco (5) de mayo del presente año debe adelantar a las 8:30 a.m. audiencia de prorroga de medida de aseguramiento con personas privadas de la libertad, se hace necesario reprogramar la diligencia civil que para el mismo día y hora estaba programada dentro del asunto de la referencia. En consecuencia, se señala el día 8 de junio del año en curso a las 8:30 a.m.

Por secretaria líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d60bd01da45137e730d19caa50ff5292206e21c28b6a91508db5175726bc0e**

Documento generado en 04/05/2022 01:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00113-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: VICTOR ERNESTO HERRERA DUARTE con CC No. 1.972.269

ENDOSATARIO: FABIO ALBERTO MUÑOZ HERRERA con CC. 1.064.839.796, TP. 377.227

EJECUTADOS: JOSE DELFIN TRILLOS MEJIA con CC No. 5.084.2
MAGALY MENESES PICON con CC No.26.862.849

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, manifestando bajo la gravedad del juramento que el título valor lo conserva el endosante y no ha promovido usando el mismo documento, el cual lo pondrá a disposición del despacho cuando se le requiera, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por el abogado FABIO ALBERTO MUÑOZ HERRERA con CC. 1.064.839.796, TP. 377.227, endosatario en procuración de VICTOR ERNESTO HERRERA DUARTE con CC No. 1.972.269, contra JOSE DELFIN TRILLOS MEJIA con CC No. 5.084.2 y MAGALY MENESES PICON con CC No.26.862.849, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio, que proviene de los deudores, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de JOSE DELFIN TRILLOS MEJIA con CC No. 5.084.2 y MAGALY MENESES PICON con CC No.26.862.849, quienes deberán pagar a favor de VICTOR ERNESTO HERRERA DUARTE con CC No. 1.972.269, representado por el abogado FABIO ALBERTO MUÑOZ HERRERA con CC. 1.064.839.796, TP. 377.227, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio; más los intereses remuneratorios sobre la anterior suma y los intereses moratorios desde el día en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta que se produzca el pago total de las mismas, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR a los demandados y CORRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico de los demandados, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado FABIO ALBERTO MUÑOZ HERRERA con CC. 1.064.839.796, TP. 377.227, para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbf9830a8c88b8dce701b2ae3d3d7f2f24630203041c267e7e1d3fa529f954e**

Documento generado en 04/05/2022 01:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro César), mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

AUTO: INSCRIPCION DEMANDA

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00086 00

CLASE: AVALUO DE PERJUICIOS – SERVIDUMBRE- LEU 1274 / 2009

DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9

APODERADO: EDWIN REMBERTO ROCHA JARAMILLO con CC. 80.076.637 T.P. 136.024

DEMANDADO: PALMAS LA GUAIRA SAS con NIT N°900.504.164-8,

PONGASE en conocimiento de las partes el oficio 1962022EE0276 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica, Cesar, mediante el cual comunica la inscripción de la demanda como medida cautelar decretada en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA,

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663ffc37b7a51b56d5dea167b17fc894a6099bee0d415669ee9b1e9d305adda1**
Documento generado en 04/05/2022 01:35:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2021-00013-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: PEDRO CARCAMO ROCHA con CC No. 12.561.163
APODERADO: GINA MELISSA ESCOBAR MACEA con CC No. 1.065.893.786 TP 347726
EJECUTADO: CARLOS ENRIQUE DIAZ MANDÓN con CC No. 9.693.207

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante la diligencia de secuestro del Bien inmueble embargado en este asunto, allegada por la inspección central de policía de Aguachica, Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0954599ba3bc049af6fc8745aaab54967a42422f2696ed89ce8f7e529b79cb8e**

Documento generado en 04/05/2022 01:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00104-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA con NIT 860.002.964-4

EJECUTADO: ALFREDO SOTO RAMIREZ con C.C. No. 18.924.433

PONGASE en conocimiento de la parte demandante los oficios allegados por las siguientes entidades bancarias:

- BBVA, el cual informa: que el demandado no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.
- CREDISERVIR, el cual informa que el demandado actualmente está vinculado en la sucursal Aguachica y cuenta con Cuentas de Ahorros RINDEDIARIO Y AHORRATODO, pero los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, por lo cual no fue procedente el embargo.
- BANCO DE BOGOTA informado que se ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec302eec7efd3333e3edaaee2fc74d90dba56360763ac35a87eecac86498cd0**

Documento generado en 04/05/2022 01:35:46 PM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro, cuatro (4) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO: NO SUSPENDE PROCESO
RADICADO: 2020-00150-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO: ISIDRO CHINCHILLA con CC. No. 1.064.839.147
CESAR CHINCHILLA con CC. No. 13.358.486

Previo a acceder a la solicitud de suspensión del proceso, REQUIERASE a las partes para que allegue la coadyuvancia por el también demandado CESAR CHINCHILLA, como quiera que, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 y siguientes del C.G. del P se requiere que la solicitud provenga de la totalidad de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b406f9ef274db3a1beea9ada1c0c37c148c8143c4fd93b090c659bd57969f5**

Documento generado en 04/05/2022 01:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00022-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A con NIT: 900515759-7
APODERADO: LIZETH PAOLA PINZON ROCA con C.C. 1.096.206.179/ T.P. 284.887
EJECUTADO: MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ con CC. 18.904.349

Téngase como no válida la comunicación enviada para surtir la notificación personal del señor MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ, por no cumplirse con lo establecido en el artículo 291 del CGP, toda vez que se observa en la comunicación remitida se agregan apartes del decreto 806 del 2020, el cual solo es aplicable cuando exista un correo electrónico para notificar electrónicamente a la parte ejecutada.

Debe la parte interesada enviar la comunicación para notificación personal al tenor del numeral 3° del artículo 291 CGP, esto es, indicar además de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, la prevención de que el demandado debe comparecer al juzgado promiscuo municipal de Río de Oro, Cesar, (indicando dirección – canales de atención y horario de 8:00 a.m. 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5.00 p.m.) dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, para recibir la notificación de la providencia en mención.

Cumplido lo anterior, sino se acude a través de los canales electrónicos o presencialmente a la sede del juzgado, deberá surtir la notificación por AVISO de que trata el artículo 292 del CGP.

Por secretaria elabórese la citación correspondiente para que la parte interesada proceda a su envío.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d8b3431b194ed2d11b4959d0eefc1777c5eb1f70eaaad0a84905b10edd8fb41**

Documento generado en 04/05/2022 01:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: CORRE TRASLADO SOLICITUD DE ACLARACION
RADICADO: 2021-00102-00
CLASE: SUCESIONINTESTADA –MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA TRINIDAD REYES Y OTROS
CAUSANTE: HUGO LOZANO OSORIO

Recibido memorial de *ACLARACION* por parte de la abogada AMPARO YEPES QUINTERO, quien actúa en representación de los herederos JORGE ANDRES LOZANO REYES, ERICA YESENIA LOZANO REYES y la cónyuge supérstite MARIA TRINIDAD REYES REYES en el que refiere que los herederos de igual categoría como lo son los hijos del causante deben tener un porcentaje de adjudicación exacto para los tres hijos y no como se indicó en el trabajo de partición, este Despacho judicial dará al mismo el trámite de una objeción.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción, se dispone CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD a todos los interesados por el término de tres (3) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 509 del C. G. del P.

Por secretaria remítase el trabajo de partición corregido a las partes.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3711c68c497b196ff3dfd7772541d1dbeff4e2141b19df8aa9a28f515c1152**

Documento generado en 04/05/2022 01:35:49 PM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO: 2017-00033-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANAGRARIO
APODERADO: DR RAUL RUEDA
DEMANDADOS: JESUS HERMIDES GUERREROPINTO
MARTIN GUERRERO

Rio de Oro, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se accede a la solicitud elevada por la parte actora de fijar una fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

De esta manera, efectuado el control de legalidad y tal como lo solicita la parte demandante, se señala el día 7 de junio del presente año, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30am.), para celebrar la diligencia de remate en pública subasta del bien inmueble Predio rural denominado "LA PRIMAVERA" ubicado en el municipio de Río de Oro, Cesar, con una extensión superficial actualizada de 52.2339 HAS área construida de 32 m² propiedad del demandado MARTIN GUERRERO, identificado con los siguientes linderos NORTE Guerrero Victor Quebrada Peralanso; ORIENTE Herrera Zapardiel Argemiro; SUR Torrado Madrigal José María; OCCIDENTE Torrado de Carrascal Elcida, inscrito en el catastro bajo el número 00-01-00-00-0006-0172-0-00-00-0000 y con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-40683 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica, Cesar, debidamente secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

La licitación empezará a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos, siendo la base de la licitación el 70 % del avalúo del bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C G del P y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo a órdenes del Juzgado en la cuenta judicial 20 614 40 20 001 del Banco Agrario de Colombia conforme el artículo 451 del C.G. del P.

Quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al 40% del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

Adviértase a los postores que la oportunidad procesal para presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, debiendo presentar sus ofertas, en el correo electrónico jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co en PDF con la respectiva contraseña y atendiendo lo dispuesto en el protocolo para diligencias de remate.

El avalúo del inmueble objeto de remate fue tasado en la suma de SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$71.977.500).

Se tiene como base de la licitación la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$50.384.250) que corresponde al 70% del



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 448 del C.G. del P.

Actúa como secuestre JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.279.257, quien puede ser ubicado en la carrera 10 No. 12-51 de la ciudad de Ocaña.

Publíquese el listado que anunciará al público el remate el día domingo en un periódico de amplia circulación en esta ciudad, con la información contenida en el artículo 450 del C G del P y este auto, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y alléguese junto con las publicaciones, el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C G del P a través de la plataforma LIFESIZE. El link de acceso a la sala virtual es el siguiente:

<https://call.lifesecloud.com/14347748>

Hace parte integral del presente proveído el protocolo de audiencias de remante, que puede ser consultado en la sección Avisos 2020, publicado en el micrositio de este Despacho Judicial o, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36559602/36624811/PROTOCOLO+AUDIENCIAS+REMATE.pdf/148388d8-fd9b-456d-9dc6-f66710317c6f>

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f5383b3c2ecb85075fba961ad9c765a3910d649eff0e484ed6d83bf7b47a0c**

Documento generado en 04/05/2022 01:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
RADICADO: 2022-00083-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: WILMAR FERNEY DURAN CASELLES con CC No. 5.084.963
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735
EJECUTADO: ESTEBAN GARCIA SANCHEZ con CC No. 1.094.446.788

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio, allegado por BANAGRARIO, el cual informa: que el demandado no presenta vínculos comerciales con esa entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96e46a87ae473ac388d8d20c123c28778136380b570360269a5395fc184fbe9**

Documento generado en 04/05/2022 01:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>